

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2022-00335-00

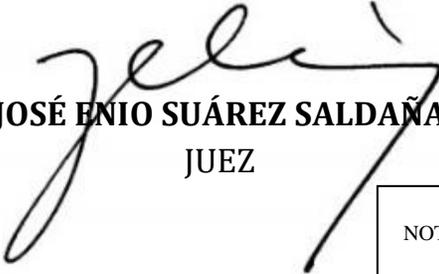
DEMANDANTE: LIBARDO MARTÍNEZ CARVAJAL
DEMANDADO: LAURA ELVIRA AGUIRRE
PROCESO: EJECUTIVO

Téngase en cuenta la manifestación de aceptación de la designación efectuada como curador ad-litem al abogado **MIGUEL SANTAMARÍA GIRALDO**.

En consecuencia, a partir del día siguiente al que se comparta el link de acceso al expediente digital, **CORRERÁN LOS TÉRMINOS DE TRASLADO** de la demanda.

Por secretaría se contabilizarán y se remitirá el expediente al correo abogadomiguelsantamaria@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 052
DEL 22 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab425cc931ca1934078470051c4a277f91f099f63c2c79b737b7371e765cd28**

Documento generado en 19/04/2024 11:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



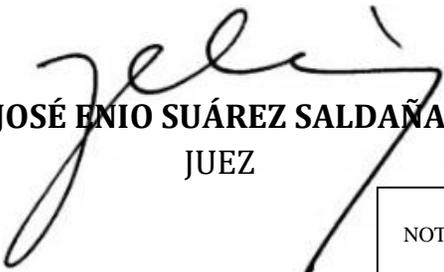
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2023-00186-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YEISON CARABALÍ UZURIAGA
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

De conformidad con el numeral segundo e inciso final del artículo 500 de la Ley 1564 de 2012, para los fines que estimen pertinentes se dispone **INCORPORAR** y **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas realizada por el secuestre AUXISERVICE S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 052
DEL 22 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30f3dfe0b9d000e33dcde6d60a7e9b176c9464c61a4970931bbaacc802e9e5e0

Documento generado en 19/04/2024 11:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2023-00219-00

DEMANDANTE: JAIME ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
DEMANDADO: JAIRO IVÁN RAMÍREZ VALENCIA
PROCESO: EJECUTIVO

Valorada la solicitud arrojada al paginario digital por la parte ejecutante a través de memorial que milita en archivo 024 remitido vía correo electrónico por el endosatario en procuración con facultad expresa para recibir, alusiva a la terminación de la presente acción ejecutiva, se vislumbra que es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación y las costas causadas.

Tal escenario conduce a este juez de conocimiento a disponer la aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que, la obligación a cargo del demandado se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso.

Por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encausa la situación en el tipo que describe la norma, por tanto, corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

Asimismo, se incorpora la consulta de depósitos judiciales en archivo 028 efectuada en la plataforma dispuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cual se verifica la inexistencia de títulos constituidos en favor del presente asunto, a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por el señor JAIME ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.388.421, en contra del señor JAIRO IVÁN RAMÍREZ VALENCIA, identificado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

con cédula de ciudadanía nro. 9.773.329; respecto del capital, los intereses y las costas causadas hasta la presentación de la solicitud, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor identificado con placa **ICK360**, denunciado como de propiedad del señor **JAIRO IVÁN RAMÍREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.773.329.

Sin necesidad de librar oficio por cuanto no surtió efectos, según obra en archivo 016.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor identificado con placa **ICK260**, denunciado como de propiedad del señor **JAIRO IVÁN RAMÍREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.773.329.

LIBRAR el oficio respectivo con destino a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE IBAGUÉ, TOLIMA**, con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio **ANHV-ANHV-1385-2023 del 28 de noviembre de 2023**.

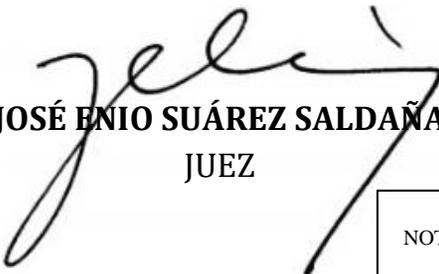
CUARTO: INCORPORAR los resultados arrojados por la página de depósitos judiciales con la advertencia de no obrar títulos vigentes a favor a la fecha.

QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 052
DEL 22 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0750be7949732e182d750a75236eb0f5fc3f3995b34b30d52ea02541e25b104**

Documento generado en 19/04/2024 11:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2023-00404-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA -
FINANCIERA COFINCAFÉ
DEMANDADO: CÉSAR ANDRÉS GARCÍA ROMÁN y,
LUZ MARÍA ROMÁN TRUJILLO
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, paso a despacho la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, así:

Agencias en derecho	\$1.000.000
Total	\$1.000.000

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

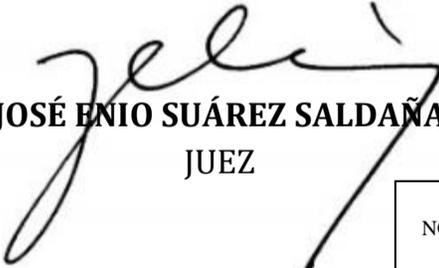
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este servidor judicial a aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho, al ajustarse y tasarse de forma justa y acorde a los postulados del artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, por encontrarla conforme con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 052**
DEL 22 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

1 "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso...
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36703da671baf388d1d999c71048e01902fb3e5eb32285cf73fa77b9a2718d8c**

Documento generado en 19/04/2024 11:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2023-00417-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA LEZAMA VELÁSQUEZ
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, paso a despacho la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, así:

Agencias en derecho	\$2.450.000
Notificaciones	\$ 34.000
Total	\$2.484.000

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

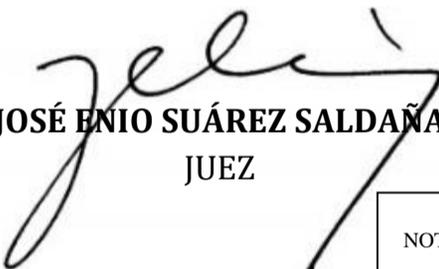
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este servidor judicial a aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho, al ajustarse y tasarse de forma justa y acorde a los postulados del artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, por encontrarla conforme con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 052
DEL 22 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARÍA

1 "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso...
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0489e4e8e25a14331c001d5763e6f0597eae981dc1f6d1759286a4f1a41dfb83**

Documento generado en 19/04/2024 11:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2023-00421-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER LÓPEZ AREIZA
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, paso a despacho la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, así:

Agencias en derecho	\$1.540.000
Notificaciones	\$ 1.000
Total	\$1.541.000

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este servidor judicial a aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho, al ajustarse y tasarse de forma justa y acorde a los postulados del artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, por encontrarla conforme con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 052
DEL 22 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Proyectó: AM

1 "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso...
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6979008e2b5f4fba252c429f10aac8af7ab591fb3dab90d4605442036cdd71ea**

Documento generado en 19/04/2024 11:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2023-00448-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN
AFROCOLOMBIANA DEL QUINDÍO - FUNDEAFRO QUINDÍO
DEMANDADO: JHON JAIRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, paso a despacho la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, así:

Agencias en derecho	\$ 150.000
Medidas cautelares	\$ 45.400
Total	\$ 195.400

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

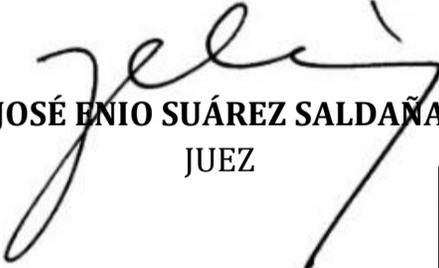
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este servidor judicial a aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho, al ajustarse y tasarse de forma justa y acorde a los postulados del artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, por encontrarla conforme con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 052
DEL 22 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

1 "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso...
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b66f2f30b7ab7497f06b4bc1ec0b7d9200c734fe50504bb24dc2fdc13a2633c**

Documento generado en 19/04/2024 11:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2023-00448-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN
AFROCOLOMBIANA DEL QUINDÍO - FUNDEAFRO QUINDÍO
DEMANDADO: JHON JAIRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
PROCESO: EJECUTIVO

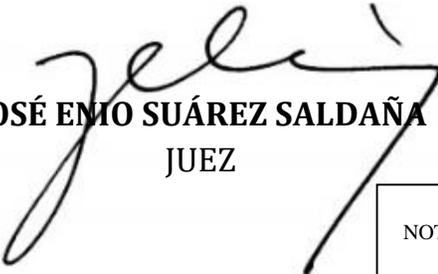
Revisado el archivo 027 del expediente digital, en el cual se vislumbra el certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 280-35964, se **DISPONE OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, a fin de aclarar la cuota o porcentaje de la nuda propiedad del predio sobre el que recae la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia, en tanto la titularidad de dicho derecho recae sobre varias personas, según anotación nro. 011.

Lo anterior, por cuanto no se hace precisión y al tener en cuenta que la titularidad del predio se halla en cabeza de dos personas donde solo una de ellas es demandada.

Para tal fin, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación que para el efecto reciba, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y en el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, adicionado por la Ley 1285 de 2009.

Finalmente, se exhorta al apoderado judicial de la parte actora en aras de procurar la respuesta de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 052
DEL 22 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Jose Enio Suarez Saldaña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f190b39cc67c45c0bb8f88fc6e76bf578eb89399daeec690d68e941b8139aa9e**

Documento generado en 19/04/2024 11:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



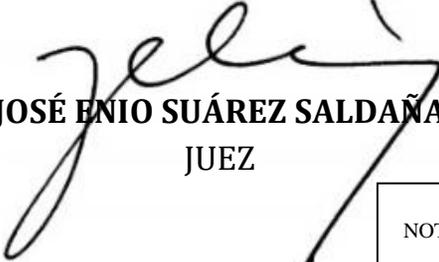
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2023-00487-00

DEMANDANTE: DAVID STEVEN RAMÍREZ HENAO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CAMPUZADO LONDOÑO
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 052
DEL 22 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4accc3c95e0a75d5eb80abd5d4a9c5e7ef2c355116606c7e2e7bafeb15f8f1**

Documento generado en 20/04/2024 01:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2023-00487-00

DEMANDANTE: DAVID STEVEN RAMÍREZ HENAO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CAMPUZADO LONDOÑO
PROCESO: EJECUTIVO

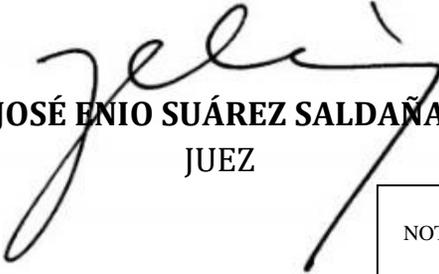
Se **INCORPORA** el informe de citación efectuado con el demandado que reposa en folio 017 del legajo digital, sin que el destinatario haya acudido a recibir notificación personal.

Empero, revisado el escrito visible en archivo 018 del expediente digital, se observa que el ejecutado acudió a través de apoderado judicial. Así las cosas, a la luz del inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, se dispone **TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **CARLOS ALBERTO CAMPUZADO LONDOÑO**, en razón a la constitución como mandatario del abogado **JUAN JOSÉ GALVIS FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.004.826.398 y portador de la tarjeta profesional de abogado nro. 384.577.

COMPARTIR el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado, reportado en la contestación de la demanda juan.j.galvis@gmail.com y acreditar la constancia en el expediente.

En la fecha de notificación por estado de este proveído, se considerará enterado de todas las providencias proferidas en el curso del proceso, incluido el auto por el cual se admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 052
DEL 22 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631812f59934837afd42dcff68496d3eecedfef0e85efa40d9913bbd2f22590**

Documento generado en 20/04/2024 01:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



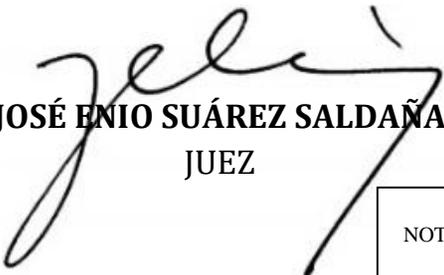
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2023-00622-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA VILLAMAR MOSQUERA
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 052
DEL 22 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c642f19dc3e6078f342b719af8fdb97085bb3870b6bbfc7e70a8e748fda96418**

Documento generado en 21/04/2024 11:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00125-00

DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ SEGURA
DEMANDADO: JORGE ELIÉCER HERNÁNDEZ
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud que precede, el juzgado accede a la misma y en consecuencia ordena expedir el oficio con destino a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**, comunicando el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** en atención a lo dispuesto mediante auto de fecha 29 de noviembre del año 2018¹, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito y la terminación del proceso de la referencia cuyo numeral segundo decretó el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas; teniendo en cuenta que la medida que se levantó no quedó claramente identificada, el Juzgado,

RESUELVE:

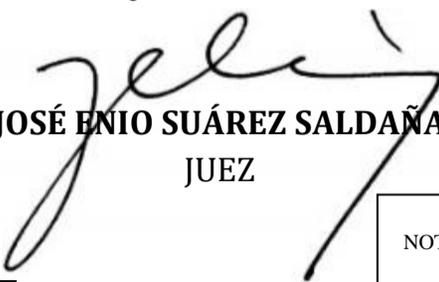
PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del **EMBARGO** y consiguiente **RETENCIÓN** de la remuneración mensual que devengue el demandado **JORGE ELIECER HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.549.584, como servidor de la **POLICÍA NACIONAL**, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente, comprendiendo incluso las primas y bonificaciones derivadas de dicho vinculo. **OFÍCIESE al pagador.**

Adviértase que la medida cautelar fue comunicada mediante el oficio No. 2945 del 09/09/2014.

SEGUNDO: VERIFICADA la página de depósitos judiciales, se advierte que no obran depósitos judiciales a la fecha, si posteriormente se constituyeren títulos, se hará la respectiva entrega al demandado que le hubieren sido descontados.

REMÍTASE COPIA de la presente providencia al correo electrónico reportado por el solicitante arsolucionesjuridicasinte@gmail.com, con la cual queda resuelta su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

¹ Ver archivo 01 folio 35 del expediente digitalizado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 052
DEL 22 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b0ac5239a5ea431b865e4187e4b479293ccc8ebd9926841d81cbee5de60370**

Documento generado en 19/04/2024 11:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>